Buenos Aires, 12 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa Coalmma SRL c/ Superior Gobierno de la Provincia de Tucumán s/ inconstitucionalidad y repetición de pago”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja por denegación de recurso extraordinario no cumple con el requisito establecido en el artículo 5º del reglamento aprobado por la acordada 4/2007. No suple tal circunstancia la presentación del formulario adjuntado en el sistema informático Lex 100, toda vez que dicho instrumento era el previsto únicamente al efecto de poder realizar la presentación remota del recurso de hecho ante este Tribunal (conf. acordada 4/2020, punto 11), y difiere del estipulado en el citado reglamento, por lo que no puede reemplazarlo, advirtiéndose, en consecuencia, que esa carátula no ha sido confeccionada con todos los datos reglamentariamente requeridos.

Por ello, se desestima el recurso de hecho planteado. Declárase perdido el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación integrado mediante comprobante adjuntado en el sistema informático Lex 100 con fecha 13 de septiembre de 2023. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por: **Coalmma SRL,** representada por el **Dr. Gonzalo José Molina,** con el patrocinio letrado del **Dr. Gonzalo Colombres Garmendia.**
Tribunal de origen: **Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Tucumán.**
Tribunal que intervino con anterioridad: **Cámara Contencioso Administrativa Sala III.**